

## ACCIÓN DE TUTELA

Señores

JUEZ DE REPARTO CALI

Asunto: Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales

Yo, Giampiero Puccini Manzano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], respetuosamente interpongo acción de tutela contra la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 empresa encargada de realizar el concurso de vacantes para la Fiscalía General de la Nación, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, protección integral a la familia y prevalencia de los derechos del niño, de conformidad con los siguientes:

### I. HECHOS

1. Participé en el Concurso de Méritos FGN 2024, regulado por el Acuerdo 001 de 2025.
2. El día 24 de junio de 2025 nació mi hijo, motivo por el cual entré en uso de la licencia de paternidad conforme al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. El 2 de julio de 2025, durante mi licencia, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos. El reglamento otorgaba dos (2) días hábiles para presentar reclamaciones, plazo que coincidió íntegramente con mi licencia de paternidad.
4. El 8 de agosto de 2025 presenté nuevamente la solicitud de revisión excepcional, acreditando la causa de fuerza mayor con documentos. En mi escrito expuse, entre otros, lo siguiente:

“No solicito la modificación arbitraria del reglamento, sino la evaluación excepcional de un caso concreto, en el que existió una causa legítima y comprobada que me impidió actuar dentro del término. No se trata de una omisión por descuido, sino de una realidad humana que merece una lectura jurídica equilibrada y proporcional.”

“Reitero de manera respetuosa mi petición para que: (i) se evalúe de fondo mi exclusión a la luz de las certificaciones laborales y documentos que acreditan que cumplo con los requisitos mínimos del cargo; (ii) se considere la posibilidad de

admitir mi reclamación, aunque extemporánea, en aplicación del principio de razonabilidad y de protección a la familia, dada la licencia de paternidad que ejercí en los días clave del proceso; y (iii) en consecuencia, se me permita continuar en las etapas siguientes del concurso.”

5. El 13 de agosto de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 me negó la solicitud, indicando expresamente:

“La solicitud elevada mediante el canal de PQRS no puede ser tramitada por esta vía, ya que corresponde sustancialmente a una reclamación sobre los resultados de una etapa específica del concurso y, además, ES EXTEMPORÁNEA, al haber sido presentada por fuera del término legalmente establecido.”

“No es jurídicamente posible habilitar una vía alterna para reabrir la discusión sobre el resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación. La preclusión del término procesal tiene como fundamento el principio de seguridad jurídica y de igualdad en la competencia.”

6. Es decir, la autoridad se limitó a invocar la extemporaneidad, sin ponderar que la misma obedeció a una causa de fuerza mayor protegida constitucionalmente, como lo es el nacimiento de un hijo y el ejercicio de la licencia de paternidad.

7. Adicionalmente, es importante resaltar que cumplo plenamente con los requisitos mínimos establecidos para el cargo:

- Título profesional en el área de Comunicación Social / Comunicación Organizacional, la cual está expresamente contemplada en el listado de programas aceptados en la convocatoria (según publicación oficial en la plataforma SIDCA3).
- Más de cuatro (4) años de experiencia profesional, requisito exigido en la convocatoria.

Por tanto, no existe ninguna razón objetiva distinta a la alegada extemporaneidad para justificar mi exclusión del concurso.

## II. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho al debido proceso (art. 29 C.P.).
- Derecho a la igualdad y no discriminación (art. 13 C.P.).
- Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y equidad (art. 40-7 C.P.).
- Derecho a la protección integral de la familia (art. 42 C.P.).

- Derecho a la prevalencia de los derechos de los niños (art. 44 C.P.).

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política de Colombia: artículos 13, 29, 40-7, 42, 44 y 53.
2. Código Sustantivo del Trabajo, art. 236: licencia de paternidad como derecho irrenunciable.
3. Ley 1755 de 2015: derecho de petición y deber de respuesta clara y de fondo.
4. Jurisprudencia Constitucional:
  - La Corte Constitucional ha reiterado que los plazos procesales no pueden aplicarse de manera irrazonable cuando existe una causa de fuerza mayor debidamente acreditada (Sentencias T-217/16, T-585/18, T-106/22).
  - La protección reforzada de la familia y de los niños obliga a flexibilizar reglas procedimentales cuando su desconocimiento afecte derechos fundamentales.

### IV. PRETENSIONES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, familia y prevalencia de los derechos de los niños.
2. Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación admitir y estudiar de fondo mi reclamación, pese a haber sido presentada fuera del término, al estar demostrada la fuerza mayor que me lo impidió.
3. Que, en consecuencia, se disponga mi continuidad en el concurso de méritos FGN 2024 en condiciones de equidad con los demás aspirantes.
4. Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación valorar y reconocer que cumplo con los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos en la convocatoria, y que mi exclusión fue indebida al fundamentarse exclusivamente en la supuesta extemporaneidad, por cuanto se me permita participar en el examen.

### V. PRUEBAS

1. Copia de mi petición del 08/08/2025 (radicada en SIDCA3).
2. Copia de la respuesta negativa del 13/08/2025 emitida por la UT Convocatoria FGN 2024.
3. Registro civil de nacimiento de mi hijo (24/06/2025).
4. Certificación de licencia de paternidad de la clínica para mi esposa.

#### VI. MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí alegados.

#### VII. NOTIFICACIONES

- Del accionante: [REDACTED]
- De la parte accionada: Fiscalía General de la Nación, Bogotá D.C.
- UT Convocatoria FGN 2024.

Atentamente,

Giampiero Puccini Manzano  
[REDACTED]